

RESOLUCIÓN 300-16-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de AGRÍCOLA OFICIAL S.A. (AGROFICIAL), y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de AGRÍCOLA OFICIAL S.A. (AGROFICIAL). Las características técnicas del contrato son:

**MEMORIA TÉCNICA DE LA EMPRESA AGRICOLA OFICIAL S.A. (AGROFICIAL)  
PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED  
PRIVADA.**

**ANTECEDENTES**

- Solicitud presentada por **AGRICOLA OFICIAL S.A. (AGROFICIAL)** a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número 1293 del 05 de Diciembre del 2006, para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un periodo de diez días a partir del 09 de Febrero del 2007.
- Publicación de la solicitud presentada por **AGRICOLA OFICIAL S.A. (AGROFICIAL)** en los diarios EXPRESO de fecha 01 de Marzo del 2007 y EL TELEGRAFO de fecha 28 de Febrero del 2007.
- Memorando número SUBD-GGER-2007-013 de fecha 06 de Febrero del 2007 en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de Registro del Sistema de Espectro Ensanchado correspondiente a la solicitud de permiso de operación de Red Privada de **AGRICOLA OFICIAL S.A. (AGROFICIAL)** y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

**INFRAESTRUCTURA:**

- Sistema de radio punto - punto, en la banda de frecuencias de:

5725 – 5850 MHz.

2400 – 2483.5 MHz

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en la banda de frecuencias 5725 – 5850 MHz y 2400 – 2483.5 MHz. y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

**UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:**

- UBICACIÓN 1: Guayas, Guayaquil, Calle Novena No. 109 y Av. Domingo Comín (79° 53' 19.90" W, 02° 14' 06.80" S.)
- UBICACIÓN 2: Guayas, Guayaquil, AGROFICIAL Hacienda Km. 43 Vía Guayaquil - Salinas (80° 13' 26.30" W, 02° 17' 36.60" S).
- UBICACIÓN 3: Guayas, Guayaquil, Planta Km. 43 Vía Guayaquil - Salinas (a 100 m de la vía) (80° 13' 11.10" W, 02° 17' 39" S).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA****ENLACES:**

Banda: 2400 – 2483.5 MHz

Sistema punto – punto

Ubicación 2 --- Ubicación 3: 32 mW, Grid (24 dBi) - 32 mW, Grid (24 dBi).

Banda: 5725 – 5850 MHz.

Sistema punto – punto

Ubicación 1 --- Ubicación 2: 50 mW, Plato (34.4 dBi) - 50 mW, Plato (34.4 dBi).

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA:**

Bandas / Ganancia	34.4 dBi	24dBi
2400 – 2483.5 MHz.	113.07 mW	251.19m W
5725 – 5850 MHz.	416.87m W	926.12m W

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

**DURACIÓN DEL PERMISO:**

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

**DERECHOS DEL PERMISO:**

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por el derecho del permiso es de 500 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

# ESPACIO EN BLANCO

DRL-2006-1293

Augusta R.

**NOTA:**

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el CONATEL pueda autorizar a **AGRICOLA OFICIAL S.A. (AGROFICIAL)** el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Latacunga, 04 de Junio de 2007



Ing. Juan Carlos Aviles Castillo  
PRESIDENTE DEL CONATEL



Ab. Ana María Hidalgo Concha  
SECRETARIA DEL CONATEL